

# Reforma fiscal de la previsión social complementaria en el País Vasco

Se inicia la tramitación de una amplia reforma de la fiscalidad de los sistemas de previsión social complementaria

España | Legal Flash | Enero 2025

## ASPECTOS CLAVE

- Mejora de los incentivos fiscales a los sistemas de previsión social complementaria en el IRPF y en el IS.
- Inclusión, en el límite de reducción fiscal en el IRPF de hasta 8.000 euros anuales, de las aportaciones del trabajador a determinados sistemas de previsión social complementaria que deriven de acuerdos de negociación colectiva o decisiones voluntarias del trabajador.
- Nuevo límite de reducción fiscal en el IRPF de hasta 4.000 euros anuales para las aportaciones de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a determinados sistemas de previsión social de empleo.
- Nuevas deducciones en la cuota del IRPF y del IS por aportaciones y contribuciones a determinados sistemas de previsión social que deriven de acuerdos de negociación colectiva.
- Calificación en el IRPF de la rentabilidad financiera positiva generada en los sistemas de previsión social complementaria como rendimiento del capital mobiliario y exención de dicha rentabilidad financiera cuando la prestación se perciba en forma de renta vitalicia o temporal de duración superior a 15 años.





A finales de diciembre de 2024 las Juntas Generales de los tres Territorios Históricos del País Vasco iniciaron la tramitación de tres proyectos de norma foral que tienen por objeto una reforma del sistema tributario del País Vasco. Dichos proyectos de norma foral son los siguientes:

- [Proyecto de Norma Foral por la que se aprueba la reforma del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y otras modificaciones tributarias.](#)
- [Proyecto de Norma Foral por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.](#)
- [Proyecto de Norma Foral para la revisión de determinados impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava y de otras Normas Forales tributarias.](#)

Las medidas fiscales contenidas en los citados proyectos de norma foral afectarían a diferentes ámbitos, siendo uno de los más importantes el de la previsión social complementaria debido a la relevancia de las modificaciones proyectadas.

Los cambios proyectados en el ámbito de la previsión social complementaria tienen como finalidad una mejora sustancial del tratamiento fiscal aplicable tanto a las aportaciones y contribuciones empresariales a los instrumentos de previsión social complementaria como al cobro de las prestaciones.

Los ejes de esta reforma se centran en la mejora de la fiscalidad de las aportaciones a las Entidades de Previsión Social Voluntarias (“EPSV”) para impulsar su implantación en pequeñas empresas y en microempresas, creándose nuevos incentivos fiscales tanto para los trabajadores por cuenta ajena como para las empresas, así como para los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Asimismo, se contempla la introducción de modificaciones relevantes en el tratamiento fiscal aplicable al cobro de las prestaciones, previéndose un cambio en la calificación fiscal de los rendimientos financieros generados por la inversión en este tipo de instrumentos de previsión social así como por la creación de incentivos fiscales al cobro de las prestaciones en forma de renta.

Debe advertirse que las medidas fiscales que se exponen a continuación podrían ser objeto de cambios durante la tramitación de los tres proyectos de norma foral en las Juntas Generales.

---

## Modificaciones en el tratamiento fiscal de las aportaciones y las contribuciones empresariales

### Modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”)

En el ámbito del IRPF se introducirían las modificaciones que se exponen a continuación, todas ellas con efectos a partir del **1 de enero de 2025**.

#### ➤ Mejora de la reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones empresariales.

Se introducirían dos modificaciones tendentes a mejorar el importe de las reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

- La primera de ellas consistiría en permitir que computen, dentro de la reducción de hasta **8.000 euros anuales** en la base imponible, las aportaciones del contribuyente que deriven de acuerdos adoptados en el seno de la **negociación colectiva** o que deriven de una **decisión voluntaria del trabajador**, siempre que dichas aportaciones se efectúen a las EPSV, a los planes de pensiones de empleo, a las mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial, a los planes de previsión social empresarial o a los seguros de dependencia.



Asimismo en Gipuzkoa y Álava se añadiría un nuevo requisito para que también puedan reducirse, dentro del límite de hasta 8.000 euros anuales, las aportaciones propias realizadas por empresarios individuales o profesionales que sean socios protectores y beneficiarios de EPSV, promotores y partícipes de planes de pensiones de empleo, mutualistas y beneficiarios de una mutualidad de previsión social, o tomadores y beneficiarios de un plan de previsión social empresarial o de un seguro de dependencia. Dicho requisito consistiría en que estas aportaciones guarden una debida “proporcionalidad” con las contribuciones realizadas por el empresario individual o profesional independiente a favor de los trabajadores que estuviesen a su cargo, proporcionalidad que se habría de medir atendiendo a un porcentaje salarial, proporción económica u otras circunstancias análogas.

- La segunda consistiría en regular un **nuevo supuesto de reducción** en la base imponible, de hasta **4.000 euros anuales**, para la suma de las aportaciones realizadas por los **trabajadores por cuenta propia o autónomos** a: (i) sistemas de previsión social de empleo cuyos partícipes o socios de número sean exclusivamente trabajadores por cuenta propia o autónomos; y (ii) sistemas de previsión de empleo por contribuyentes que no tengan trabajadores a su cargo (excluidas las sociedades cooperativas y laborales en el caso de Gipuzkoa).

#### > Nueva deducción en la cuota íntegra por aportaciones del contribuyente a planes de previsión social preferentes integrados en EPSV.

Se crearía una nueva deducción en la cuota íntegra para las aportaciones de los **trabajadores por cuenta ajena** a los **planes de previsión social preferentes integrados en EPSV**, siempre que se trate de aportaciones que deriven de acuerdos adoptados en el seno de la **negociación colectiva** y hayan **reducido la base imponible**.

La nueva deducción se fijaría en un porcentaje creciente que depende del peso que la suma de aportaciones y contribuciones empresariales tengan sobre el salario bruto del trabajador en la entidad empleadora y de su edad a 31 de diciembre, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Base de la deducción	Porcentaje de deducción <i>(en función del peso que la suma de aportaciones y contribuciones tengan sobre el salario bruto del trabajador en la entidad empleadora y su edad a 31 de diciembre)</i>		
	Suma de aportaciones y contribuciones empresariales realizadas	Años 2025 a 2029	Año 2030 y ss.
Aportaciones realizadas por el contribuyente a las EPSV “preferentes” que deriven de <b>acuerdos de negociación colectiva</b> y hayan <b>reducido</b> la base imponible	< 3% del salario bruto	10%	N/A
	≥ 3% y < 5% del salario bruto	15%	15%
	≥ 5% y < 8% del salario bruto	20%	20%
	≥ 8% del salario bruto o contribuyente menor de 36 años a 31 de diciembre	25%	25%

Las deducciones que no se pudieran deducir por insuficiencia de cuota se podrían aplicar en las autoliquidaciones de los cinco períodos impositivos inmediatos y sucesivos.

Se contemplaría la posibilidad de poder acceder a esta deducción en caso de sistemas de previsión de empleo distintos de las EPSV preferentes (incluidos los de otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo) que según sus especificaciones pasen a cumplir los requisitos establecidos para las EPSV preferentes.



➤ **Nueva deducción en la cuota íntegra para las aportaciones realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos a determinados sistemas de previsión social de empleo.**

Se crearía una nueva deducción en la cuota íntegra para las **aportaciones de los trabajadores por cuenta propia** a determinados **sistemas de previsión social de empleo**, fijada como un porcentaje que tiene en cuenta la edad del contribuyente así como el tipo de instrumento de previsión social al que se realicen las aportaciones, tal y como muestra la siguiente tabla:

<b>Base de la deducción</b>	<b>Porcentaje de deducción</b> <i>(según edad del contribuyente a 31 de diciembre y tipo de sistema de previsión social)</i>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Aportaciones realizadas por el contribuyente a <b>sistemas de previsión social de empleo</b> cuyos partícipes o socios de número sean exclusivamente trabajadores por cuenta propia o autónomos, y que hayan <b>reducido la base imponible</b>.</li></ul>	< 36 años o aportaciones a planes de previsión social preferentes integrados en EPSV <span style="float: right;">15%</span>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Aportaciones a sistemas de previsión de empleo por contribuyentes que <b>no tengan trabajadores a su cargo</b>.</li></ul>	≥ 36 años <span style="float: right;">10%</span>

Las deducciones que no se pudieran deducir por insuficiencia de cuota se podrían aplicar en las autoliquidaciones de los cinco periodos impositivos inmediatos y sucesivos.

Se contemplaría la posibilidad de poder acceder a esta deducción en caso de sistemas de previsión de empleo distintos de las EPSV preferentes (incluidos los de otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo) que según sus especificaciones pasen a cumplir los requisitos establecidos para las EPSV preferentes.

## **Modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades (“IS”)**

En el ámbito del **Impuesto sobre Sociedades (“IS”)** se introducirían las siguientes modificaciones con efectos a partir del **1 de enero de 2025**:

➤ **Nueva deducción en la cuota líquida por contribuciones empresariales a EPSV preferentes.**

En términos similares a la nueva deducción que se tendría previsto introducir en el IRPF, también se crearía una nueva deducción en la cuota líquida del IS por **contribuciones empresariales a determinadas EPSV preferentes** que deriven de acuerdos de **negociación colectiva**, mediante un porcentaje variable que depende del peso que la suma de contribuciones realizadas tenga sobre el salario bruto del trabajador en la entidad empleadora y de la edad del contribuyente a 31 de diciembre, tal y como muestra la siguiente tabla:



Base de la deducción	Porcentaje de deducción <i>(en función del peso que la suma de aportaciones y contribuciones tengan sobre el salario bruto del trabajador en la entidad empleadora y su edad a 31 de diciembre)</i>		
	Suma de contribuciones empresariales realizadas	Años 2025 a 2029	Año 2030 y ss.
Contribuciones empresariales a las EPSV “preferentes” que sean imputadas a los trabajadores y que deriven de <b>acuerdos de negociación colectiva</b>	< 1,5% del salario bruto	10%	N/A
	≥ 1,5% y < 2,5% del salario bruto	15%	15%
	≥ 2,5% y < 4% del salario bruto	20%	20%
	≥ 4% del salario bruto o contribuyente menor de 36 años a 31 de diciembre	25%	25%

Al igual que en el IRPF, se contemplaría la posibilidad de poder acceder a esta deducción en caso de sistemas de previsión de empleo distintos de las EPSV preferentes (incluidos los de otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo) que según sus especificaciones pasen a cumplir los requisitos establecidos para las EPSV preferentes.

➤ **Nueva deducción en la cuota líquida por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo.**

Asimismo se crearía una nueva deducción en la cuota líquida del IS por **contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo distintos de las EPSV preferentes**, siempre que las contribuciones deriven de acuerdos adoptados en el seno de la **negociación colectiva**, pudiendo también aplicar esta deducción las contribuciones realizadas a sistemas de previsión social de países la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que, según sus especificaciones, cumplan los requisitos anteriores para aplicar la deducción.

La deducción sería igual al porcentaje resultante de la siguiente tabla, en función del peso que las contribuciones realizadas tengan sobre el salario bruto del trabajador en la entidad empleadora y de su edad a 31 de diciembre:

Base de la deducción	Porcentaje de deducción <i>(en función del peso que la suma de aportaciones y contribuciones tengan sobre el salario bruto del trabajador en la entidad empleadora y su edad a 31 de diciembre)</i>		
	Contribuciones empresariales imputadas	Años 2025 a 2029	Año 2030 y ss.
Contribuciones empresariales imputadas, realizadas a sistemas de previsión social de empleo distintos de las EPSV “preferentes”, que deriven de la negociación colectiva	< 1,5% del salario bruto	5%	N/A
	≥ 1,5% del salario bruto o contribuyente menor de 36 años a 31 de diciembre	10%	10%



## Modificaciones en el tratamiento fiscal del cobro de prestaciones

### Modificaciones en el IRPF

En el ámbito del **IRPF** se introducirían las modificaciones que se exponen a continuación, todas ellas con efectos a partir del **1 de enero de 2026**.

#### ➤ **Modificación de la calificación fiscal de la parte de la prestación que corresponda a la rentabilidad financiera generada en el instrumento de previsión social**

Se establecería, como novedad, que la parte de la prestación percibida por el contribuyente que se corresponda con la **rentabilidad financiera positiva** acumulada en el instrumento de previsión social se declare como **rendimiento del capital mobiliario** (renta del ahorro) en lugar de como rendimiento del trabajo —que es la calificación fiscal actualmente aplicable—.

Con esta modificación, la citada rentabilidad financiera quedaría sometida a escala progresiva de gravamen aplicable a las rentas del ahorro (tipos de gravamen entre el 20% y el 27%), inferiores a los tipos de gravamen aplicables a los rendimientos del trabajo (tipos entre el 23% y el 49%).

Como complemento de lo anterior, se establecería que esta parte de la prestación recibida que se corresponda con la rentabilidad financiera positiva no podría aplicar el porcentaje de integración al 60%.

Este cambio afectaría únicamente a las prestaciones que, en sentido estricto, sean instrumentos de previsión social complementaria, tal y como muestra la siguiente tabla:

Instrumento de previsión social	Calificación fiscal	
	Recuperación del capital	Rentabilidad financiera
<ul style="list-style-type: none"><li>• Entidades de Previsión Social Voluntaria</li><li>• Planes de pensiones y Planes de pensiones de empleo armonizados</li><li>• Seguros concertados con Mutualidades de Previsión Social que actúen como sistemas complementarios a la Seguridad Social</li><li>• Planes de Previsión Social Empresarial</li><li>• Planes de Previsión Asegurados</li><li>• Seguros de Dependencia</li></ul>	Rendimiento del trabajo	Rendimiento del capital mobiliario
<ul style="list-style-type: none"><li>• Pensiones y haberes pasivos de la Seguridad Social</li><li>• Prestaciones de mutualidades generales obligatorias de funcionarios y colegios de huérfanos</li><li>• Seguros concertados con Mutualidades de Previsión Social que actúen como sistemas alternativos a la Seguridad Social</li><li>• Seguros de vida aptos para la instrumentación de compromisos por pensiones</li></ul>	Rendimiento del trabajo	

Esta modificación, que representa un cambio sustancial inédito en la tributación de las prestaciones de los sistemas de previsión social complementaria, obligará a las entidades pagadoras de la prestación a identificar en los pagos de prestaciones la parte que corresponda a la recuperación del capital invertido y la parte que corresponda a la rentabilidad financiera generada en el sistema de previsión social. A estos efectos, se establece que el rendimiento del capital mobiliario será la



diferencia positiva entre las aportaciones y contribuciones realizadas y los derechos económicos del contribuyente en el momento de la percepción de las prestaciones.

En este sentido, y en previsión de que las entidades pagadoras **no dispongan de la información necesaria** para poder distinguir la parte de la prestación satisfecha que corresponda a la rentabilidad financiera positiva, información que debe ser suministrada a la Administración tributaria, se incluiría un **método de cálculo supletorio para determinar la rentabilidad financiera positiva** derivada de los cobros procedentes de sistemas de previsión social cuya primera aportación se hubiera realizado antes de 1 de enero de 2026 (1 de enero de 2025 en el caso de **Álava**). De acuerdo con este método de cálculo proyectado:

- Si la entidad pagadora no dispusiera de información relativa a la rentabilidad financiera, el rendimiento del capital mobiliario será igual al 1% de la prestación por cada año de antigüedad del perceptor en el sistema de previsión social, con el límite del 35%.
- Si la entidad pagadora no dispusiera de la información relativa a la antigüedad del perceptor de la prestación en el sistema de previsión social, el rendimiento del capital mobiliario será igual al 25% de la prestación percibida.

En el caso de **Álava** se regula la situación en que la falta de información sea parcial, en cuyo caso se aplica el método de cálculo supletorio anterior a la proporción que representen los derechos económicos integrados en los sistemas de previsión social cuya rentabilidad se desconozca respecto de la cuantía total de los derechos económicos en el sistema de previsión social que da lugar a la prestación.

#### ➤ **Prestaciones percibidas en forma de capital procedentes de sistemas de previsión social. Modificaciones en la regla especial de integración al 60% del rendimiento del trabajo.**

Como consecuencia de la nueva calificación fiscal —como rendimiento del capital mobiliario— que estaría previsto aplicar a la parte de la prestación percibida en forma de capital que corresponda a la rentabilidad financiera generada en el sistema de previsión social, se establecería también que el porcentaje de integración al 60% del rendimiento del trabajo únicamente sería aplicable a la parte del capital percibido que corresponda a las aportaciones y contribuciones empresariales realizadas.

No obstante lo anterior, se permitiría al contribuyente **optar por aplicar el actual régimen fiscal**, es decir, declarar la totalidad del capital percibido que proporcionalmente corresponda a aportaciones y contribuciones realizadas antes de 1 de enero de 2026 (31 de diciembre de 2025 en **Álava**) como rendimiento del trabajo —incluida la parte que sea rentabilidad financiera— y aplicar a dicho importe el porcentaje de integración al 60%. La citada opción calificaría en **Gipuzkoa** y **Álava** como una de las opciones que deben ejercitarse con ocasión de la presentación de una declaración tributaria, en los términos previstos por las respectivas normas forales generales tributarias de cada Territorio Histórico.

#### ➤ **Prestaciones percibidas en forma de renta procedentes de sistemas de previsión social.**

Con el objetivo de fomentar el cobro de las prestaciones de los sistemas de previsión social en forma de renta, estaría previsto establecer una **exención tributaria** a la parte de la **prestación** que se perciba **en forma de renta** que corresponda a la **rentabilidad financiera** positiva generada en el sistema de previsión social, en los siguientes casos:

- En los cobros de prestaciones en forma de **renta vitalicia**.
- En los cobros de prestaciones en forma de **renta temporal** que tengan una **duración mínima de 15 años** y cuantía constante.



En **Bizkaia** y **Álava** esta nueva exención tendría como **límite el 40%** de la cuantía de la prestación percibida en forma de renta.

Los sistemas de previsión social complementaria que se podrían beneficiar de esta exención para el caso de cobro de la prestación en forma de renta serían los siguientes: entidades de previsión social voluntaria (EPSV), planes de pensiones y planes de pensiones de empleo armonizados, seguros concertados con mutualidades de previsión social que actúen como sistemas complementarios a la Seguridad Social, planes de previsión social empresarial, planes de previsión asegurados y seguros de dependencia.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

